



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230046300

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **LEIDY JOSE ESCORCIA MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.995.501 a favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT: 890.903.937-0, por las sumas de dinero:
 - Por concepto de tarjeta de crédito, que corresponde a la obligación No. 2987461 contenida en el Pagare No. 009005530867 por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$9.144.373.00) como capital.
 - Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señaladas en la pretensión anterior, liquidados a partir del día 27 de junio de 2023.
 - Por concepto de crédito libre destino, que corresponde a la obligación No. 23119800 contenida en el pagare No. 009005530867 por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$59.935.376.00)
 - Lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señalada en las pretensión anteriore, liquidados a partir del día 27 de junio de 2023
2. Suma que deberán cancelar la demanda dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
3. Notifíquese éste auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con esté
4. Reconocer a la **Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60ab0aa51f608875cd89ff6f0d089da32dc5e6ddeea896a641417f8a1323bc3b**

Documento generado en 04/07/2023 02:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>